

HP-18

**LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
ARQUITECTÓNICO, EVOLUCIÓN DEL MARCO LEGAL Y GESTIÓN. CASO  
VENEZOLANO**

Romero, Elsi

Universidad Nacional Experimental del Táchira, San Cristóbal, Venezuela

solveyr@gmail.com

**INTRODUCCIÓN**

En Venezuela, las acciones de conservación y legislación en pro del rescate del patrimonio cultural son de reciente desarrollo. En la actualidad no se ha logrado un acuerdo satisfactorio en la definición y ejecución de políticas en el área de su protección, aunado a ello diversas causas han apuntado a su destrucción. Romero (2006) cita, entre otras la modernización, el aumento de la población, la falta de valoración y apego de la sociedad, junto a un inadecuado marco jurídico que ha afectado su integridad, parte del cual se ha demolido durante el siglo XX y en los primeros años del siglo XXI.

En este contexto, el nuevo siglo se inicia en materia de conservación patrimonial con los mejores augurios. Cien años antes, la falta de conciencia, de normas y los continuos problemas políticos dados en el país hace que durante décadas se destruya el patrimonio arquitectónico. Hoy, en los primeros tiempos del siglo, significativas normativas, cartas, resoluciones y acuerdos en el ámbito internacional e incipiente legislación en el ámbito nacional son el legado dejado por el siglo XX, que sirve ahora, de marco jurídico para la protección pública y privada del patrimonio.

Históricamente, dentro del marco legal, se han desarrollado instrumentos que permiten inferir la importancia del patrimonio cultural en estos últimos tiempos. Estos instrumentos evidencian una preocupación social sobre todo en el ámbito internacional, así como también muestran que han sido insuficientes en la práctica por su aplicabilidad, al carecer de esfuerzos mancomunados entre instancias públicas, privadas y el colectivo en general. En este trabajo se pretende dar a conocer la evolución del marco legal en el ámbito cultural, los esfuerzos internacionales y principalmente en nuestro país desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, a fin de lograr

una mejor práctica profesional y gubernamental con el único propósito de conservar y preservar el patrimonio arquitectónico.

Al referirnos al patrimonio y su marco legal se utilizaron para el primero, la definición manejada por UNESCO (México, 1982), la cual establece:

"El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas."

Y en cuanto al concepto de marco legal la DANA (2011) plantea que:

"Son las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí. El marco legal faculta a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo las labores de administración de conformidad a la estructura detallada dentro de sus mismas provisiones".

Posteriormente, y bajo estas premisas conceptuales se procedió a revisar fuentes documentales, trabajos realizados previamente, entrevistas a especialistas y observaciones de campo. Luego del análisis de la información encontrada se procedió a estructurar el texto en cuatro partes: la primera, referida a la legislación en el ámbito internacional. En la segunda, se describe la legislación vigente y la que ha derogado en el país; la tercera, destaca como la arquitectura considerada patrimonio se hace presente en la memoria del colectivo permitiendo con ello la presencia del pasado, se hace énfasis en como una adecuada implementación de instrumentos legales permiten realizar una gestión acertada en la preservación y conservación de dicho patrimonio; finalmente, se esbozan algunas reflexiones a manera de conclusión.

## LA LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, desde hace varias décadas, la Organización de Naciones Unidas, (UNESCO), se ha abocado a establecer las pautas hacia el logro de un adecuado proceso de conservación y protección del patrimonio cultural. Ha establecido un régimen jurídico, propuesto para instituir oficial y coercitivamente la protección de los bienes culturales; en tal sentido se han promulgado dos categorías de normativa legal: convenios y recomendaciones. Los convenios suscriben obligatoriamente a los Estados firmantes, en el compromiso de respetar sus disposiciones. Las recomendaciones, en cambio, no son obligatorias, funcionan como instrumentos contentivos de pautas, que pueden ser cumplidas de acuerdo a la normativa vigente en cada país.

Para la UNESCO, cualquier bien cultural puede verse amenazado de su destrucción por acciones tanto públicas como privadas. Así estableció el Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, o bien conocido como el Convenio de La Haya en 1954 y su protocolo; la Recomendación referente a la Preservación de Bienes Culturales puestos en peligro por trabajos públicos o privados, en 1968 asumida principalmente luego del rescate de los monumentos de Nubia, amenazados por la subida de las aguas de la presa de *Asuán*; el Convenio referente a las medidas a tomar para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación o Venta Ilícita de Bienes Culturales en 1970; y el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972. En 1978, la UNESCO inicia la declaración de Bienes Naturales y Culturales pertenecientes a la humanidad, pretendiendo con ello un reconocimiento internacional en razón de su valor universal excepcional.

Estos convenios y recomendaciones constituyen la base fundamental para la protección y defensa del patrimonio cultural en cualquier parte del mundo sea en tiempos de paz o de conflicto armado. Pero existen otros instrumentos tales como: la Carta de Atenas (1931); la Carta de Venecia (1966); las Normas de Quito (1967); la Declaración Jurada de Rodrigo (1971); la Declaración de Bolonia (1974); la Carta de Ámsterdam o Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico (1975); la recomendación relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su función en la vida contemporánea (Recomendación de Nairobi), generada en el marco de la Conferencia General de la UNESCO (1976); la Carta de Machu Picchu (1977); la Carta Internacional de los Poblados Históricos (Eger, Hungría, 1983); ya en 1989, se incorpora un

nuevo ítems a ser protegido la cultura popular y tradicional, así se adopta la recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular y posteriormente en el año 2003, fue aprobada la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

De estas cartas y recomendaciones se han tomado los lineamientos generales con el fin de orientar el proceso de conservación y restauración del patrimonio arquitectónico en los países que las suscriben. Expresan las tendencias en la restauración que se inician desde la primera mitad del siglo XX, principalmente los postulados de la restauración científica. Cabe destacar que el texto de mayor transcendencia es la Carta de Venecia de 1964, allí se resume de modo práctico, pero de forma muy precisa, los parámetros fundamentales, que se deben considerar en el momento de realizar un proceso de preservación de un monumento; enfatiza la importancia de la conservación a través de un programa de mantenimiento constante.

En casi todos los bienes declarados hasta hoy se puede determinar como el concepto de patrimonio ha evolucionado desde sus primeros planteamientos hasta el día de hoy, entendiendo claramente su función en una región determinada. Con la realización de nuevos encuentros en el área de conservación se han generado nuevos documentos, pero las propuestas de la Carta de Venecia todavía tienen vigencia, discusiones que impulsarán los cambios en esta materia, permitiendo así las transformaciones pertinentes a que haya lugar. Se determina que a nivel internacional se han hecho esfuerzos para proporcionar un marco legal de referencia adecuadamente fundamentado, donde su principal propulsor ha sido la UNESCO y a la cual los Estados adscritos deben adecuarse a fin de generar las acciones para la protección de su patrimonio cultural.

## **LA LEGISLACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL**

En el ámbito nacional, el estado venezolano ha sido el responsable de la conservación del patrimonio cultural, enmarcado dentro de la normativa internacional establecida principalmente por la UNESCO; así el país se ha suscrito en materia de protección al patrimonio edificado a la siguiente legislación internacional: Ley Aprobatoria de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Entre las recomendaciones y cartas reconocidas por Venezuela se tienen: La Carta de Atenas de 1931, La Carta de Venecia, 1964<sup>1</sup> UNESCO<sup>2</sup>, las Normas de Quito, 1967, Sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en peligro, (Conferencia General, París 19-11-1968); Sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural. (Conferencia General, París 16-11-1972); y la relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea en la Conferencia General, Nairobi, 26-11-1976; Coloquio de Quito, 1977; La Carta de Machu-Pichu, 1978; La Carta de Washington, 1987. Actualmente el Instituto del Patrimonio Cultural, ha establecido "lo significativo de las convenciones y recomendaciones de la UNESCO en relación con los principios y normas que deben reglamentar la protección del patrimonio cultural a nivel nacional" (IPC, 1997, p.15).

Así, Venezuela se ha incorporado a todo un proceso de reconocimientos de estas normativas internacionales y su puesta en vigencia en la gestión del patrimonio cultural. Ahora bien, en el ámbito nacional, el proceso de conservación en sus inicios, estuvo marcado por la creación de monumentos y la identificación con hechos históricos específicos; luego de 1850, y con mayor énfasis durante el mandato de Antonio Guzmán Blanco, se maneja hacia la relación entre la acción del gobierno y la necesidad de exaltar la actuación del Libertador, se transformó la Iglesia de la Santísima Trinidad en el Panteón Nacional (1875) (Foto 1 y 2) y se realizó o la intervención del Convento de San Francisco al construirle un anexo en donde se presentaría una exposición que conmemoraba los cien años del nacimiento de Simón Bolívar.

Durante las primeras décadas de siglo XX, se mantuvo la tendencia en cuanto a los procesos de protección del patrimonio dada en el siglo XIX, se declaran e intervienen edificaciones que estaban relacionadas con el culto a Bolívar. Se dieron las posteriores remodelaciones del Panteón Nacional (1911-1929), la casa del Libertador en Caracas (1916) y la construcción del Campo de Carabobo como sitio de homenaje a los héroes de la gesta Independentista.

---

<sup>1</sup>Elaborada en Venecia, Mayo de 1964 producto del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos.

<sup>2</sup>Como resultado de la aprobación de esta Carta Internacional sobre Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios Históricos dio cuerpo doctrinario e institucional al ICOMOS, como organización internacional de carácter no gubernamental (ONG), que tiene como propósito promover la teoría, la metodología y la tecnología, aplicadas a la conservación, la protección, valoración y divulgación de los monumentos, los conjuntos y los sitios (arqueológicos, urbanísticos, arquitectónicos o artísticos).

Con estas intervenciones y actuaciones aisladas se establecen los primeros intentos de legislación para la protección, siendo en 1914 cuando se publica la primera disposición legal de Protección al Patrimonio Histórico y Cultural, en la cual se "Prohíbe la salida del país de todo objeto histórico o documento oficial, sin que hubiera constancia de que había sido antes ofrecido en venta a la Nación". (Pérez, M. (Ed.), 1988, p.55).

Posteriormente en 1945, se promulga la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación, creando la Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio con sus respectivas Juntas Regionales (a nivel de Estados), iniciándose con ello todo un movimiento en pro del rescate de nuestro patrimonio. Durante la actuación de la Junta Nacional su principal función fue la de emitir previa aprobatoria las resoluciones correspondientes, en las cuales se declaran Monumentos Históricos Nacionales tanto edificaciones aisladas como centros urbanos tradicionales, asumiéndose como criterio el concepto de que un monumento histórico no se restringe y limita al exclusivo bien cultural que se desea preservar, sino que más bien abarca en la medida de protección y conservación el entorno que lleva el testimonio de una evolución significativa.



**Foto 1.** Iglesia Santísima Trinidad, Caracas, 1870.  
Fuente: Archivo Historia de la Arquitectura, UNET, San Cristóbal.



**Foto 2.-** Panteón Nacional, Caracas, 1930.  
Fuente: Gasparini G, Posani, J. (1969). Caracas a través de su arquitectura. Caracas: Fundación Fina Rojas.

En cuanto a la carta magna venezolana, la Constitución, de 1936, no establece ninguna disposición para la conservación del patrimonio cultural, en tanto la de 1953 le otorga responsabilidad al Estado para el mantenimiento del patrimonio moral e histórico, mientras que la de 1961, según el artículo 83, le asigna al Estado velar por la protección y conservación de obras, objetos y monumentos de valor artístico e histórico.

Se determina que la conservación y restauración hasta ese momento no son prioritarias, son relegadas por este proceso de declaratoria. En 1975, luego de la promulgación de la Ley del Consejo Nacional de la Cultura, se plantea que su objetivo principal es establecer los principios rectores de la política cultural del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3c. "crear políticas destinadas a la afirmación y promoción de los valores de la tradición y cultura nacional y evitar los efectos contrarios y de dependencia, que pudieran generar ciertos procesos de transculturización", o en su artículo 3h: "promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, documental y artístico de la nación", definiéndolo a su vez como área de interés prioritario.

Con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, esta Ley crea, el 29 de agosto de 1975, según Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 1768, el Instituto Autónomo Consejo Nacional de La Cultura (CONAC), adscrito al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República, el cual en su artículo 8 dispone:

"Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Nacional de la Cultura. CONAC, creará las dependencias y organismos que considere necesarios. El ejecutivo nacional adscribirá al Consejo Nacional de la Cultura las instituciones públicas ya existentes, salvo aquellas sometidas a régimen o leyes especiales. El reglamento respectivo calificará y determinará el carácter de las dependencias y organismos que puedan ser adscritos o creados." (p.1)

Con esta ley se deroga el Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes, creado por Ley del 22 de diciembre del año 1966, y sus derechos y obligaciones son asumidas por el CONAC.

A partir de este período la actividad en el área de preservación y conservación de edificaciones medianamente se intensifica, se logran rescatar inmuebles como: fortificaciones, iglesias, capillas y viviendas, así como se declaran centros urbanos de interés. Con ello se evidencia una

participación activa en pro del rescate del patrimonio cultural de entes tanto públicos como privados, entre los cuales se pueden mencionar: universidades, fundaciones (FUNRECO), museos (Barquisimeto y Petare), entre otros.

Se dan actuaciones en el patrimonio que hasta el presente no han sido vinculados con los intereses culturales del país "debido a una serie de factores que tienen su base en una indiferencia crónica, en una legislación incompleta y en una falta de partidas en el presupuesto que contemple la participación del Estado en las obras de restauración y conservación." (Gasparini, 1965, p.57)

A la fecha, la legislación vigente es la siguiente: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley del Consejo Nacional de la Cultura, CONAC; y Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el instrumento legal de mayor jerarquía en el país; allí se encuentra soportado todo el Ordenamiento Jurídico venezolano, tal y como se expresa en su artículo 7: "regula las instituciones fundamentales de nuestro sistema de derecho: El Territorio Nacional, su división política, los deberes, derechos y garantías ciudadanas, la Nacionalidad, la División de Poderes, los Órganos de Control, etc." (p.1)

A través de este instrumento legal, se da la relevancia de los bienes culturales dentro del contexto venezolano, y se enfatiza la responsabilidad del ente gubernamental, al otorgarle la función de promover las acciones tendientes al proceso de mantenimiento de los valores culturales en el país. Se determina que la competencia en materia de cultura es concurrente entre los tres niveles políticos-territoriales: República, Estados y Municipios, quienes a su vez deberán prestar atención a estas materias de conformidad con lo que establezca la legislación nacional.

En 1993, el Ejecutivo Nacional aprueba la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993), que tiene sus fundamentos en los principios de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y, en atención a la naturaleza concurrente entre los tres poderes políticos territoriales, de la competencia en materia cultural y de protección y defensa del patrimonio cultural, derivada de lo establecido en los artículos 78 y 83 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961, ratificado por lo dispuesto en el artículo 4º, ordinal 6º, de la Ley Orgánica de Descentralización del año 1989. Esta nueva Ley en su artículo 1 establece:

"Los principios que han de regir la defensa del patrimonio cultural de la República, comprendiendo ésta su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual." (p.5)

Para la consecución de los principios descritos en el artículo 1, se considera un régimen de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación, y contempla:

- La obligación del Estado y de la ciudadanía de defender el patrimonio cultural;
- La declaratoria de inalienabilidad e imprescriptibilidad del patrimonio cultural;
- La definición y enunciación de los bienes, que integran el patrimonio cultural.

Así declara en su artículo 35:

"Son propiedad del Estado todos los bienes declarados patrimonio cultural de la República, relativo al patrimonio arqueológico, prehispánico, colonial, republicano y moderno, así como los bienes del patrimonio paleontológico que fuesen descubiertos en cualquier zona del suelo o subsuelo nacional, incluidas las zonas subacuáticas, especialmente las submarinas, prohibiéndose su destrucción." (p. 24)

Con esta Ley se crea una instancia político administrativa, el Instituto del Patrimonio Cultural, adscrito a la Secretaría de la Presidencia de la República (hoy al Ministerio del Poder Popular para la Cultura) que según el artículo 8, "Tiene por objeto la identificación, preservación, rehabilitación, defensa salvaguarda y consolidación de las obras, conjuntos y lugares a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ley" (p.9). Ejerce entonces las competencias destinadas a la consecución de los objetivos previstos.

El artículo 2 plantea que:

"La defensa del patrimonio cultural de la República es obligación prioritaria del Estado y de la ciudadanía. Se declara de utilidad pública e interés social la preservación, defensa, y salvaguarda de todas las obras, conjuntos y lugares creados por el hombre o de origen natural, que se encuentren en el territorio de

la república, y que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional". (p 5)

Y el artículo 6:

"El patrimonio cultural de la república a los efectos de esta ley, está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él quien quiera que sea su propietario.

- La declaratoria de utilidad pública e interés social de las actividades de preservación, defensa y salvaguarda de todas las obras, conjuntos y lugares creados por el hombre o de origen natural, que por su contenido cultural constituyan elementos fundamentales de nuestra identidad nacional;
- La posibilidad de expropiar bienes, que integren el patrimonio cultural, cuando las necesidades de preservación, impliquen limitaciones, que desnaturalicen el derecho de propiedad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social.
- La creación de figuras de protección.
- El cumplimiento de determinados requisitos para realizar ciertas actividades. -régimen autorizatorio.
- La posibilidad de imponer sanciones penales, a quienes infrinjan sus disposiciones - régimen sancionatorio." (p. 6)

Esta nueva ley deroga la Ley de Protección y Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 21.787 del 15 de agosto de 1945. Uno de los elementos más innovadores de esta Ley es su artículo 2, que plantea como obligación del Estado y de la ciudadanía, la defensa del Patrimonio Cultural de la República, y también que el Instituto de Patrimonio Cultural debe liderizar:

"Los procesos que fomenten y estimulen la conservación del patrimonio cultural, estableciendo vínculos con los diversos sectores que desarrollan actividades en esta área. Asimismo debe asumir la elaboración de los instrumentos que permitan el desarrollo de la defensa del Patrimonio Cultural de la República." (Lozano, 1998, p.73)

La Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural establece, además cuatro categorías para la protección del patrimonio cultural. La primera, monumento nacional, correspondiéndole dicha función al Presidente de la República en Consejo de Ministros. La segunda y tercera, patrimonio cultural y bien de interés cultural, con responsabilidad de declaratoria en el Instituto del Patrimonio Cultural; y por último, la Áreas Bajo Régimen Especial (ABRAE), por disposición de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en donde se protege los sitios con valor histórico-cultural o arqueológico.

En paralelo, con la aprobación de leyes y convenios nacionales, regionalmente, los estados han aprobado de manera independiente, legislaciones basadas en decretos municipales y estatales, para cascos históricos, tal es el caso de Mérida. La Cámara Municipal de Libertador aprobó una ordenanza para la protección y defensa de estos bienes; cuyo objetivo es establecer los principios, que han de regir y garantizar la creación, investigación, rescate, defensa, fomento, preservación, registro, resguardo y custodio de todo lo que constituya bienes del patrimonio histórico y cultural de esta capital andina. La Alcaldía de Valencia sancionó una ordenanza que crea la Oficina de Gestión, llamado Instituto para el Desarrollo del Centro de Valencia.

Actualmente, la competencia de conservación del patrimonio cultural, continua siendo responsabilidad del Instituto del Patrimonio Cultural, adscrito, como ente autónomo, luego de la reestructuración de la Administración Pública en 1999, al Ministerio de Educación Cultura y Deportes, supervisado por el Consejo Nacional de la Cultura. Posteriormente, en mayo de 2004, se crea la figura de Ministro de Estado para la Cultura, desempeñándose como Viceministro de Cultura y del cual dependerá el CONAC. El 10 de febrero de 2005, inicia sus funciones el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y desde su creación, a la fecha, es el órgano rector en el ámbito cultural, responsable de diseñar las políticas a seguir por parte del Ejecutivo Nacional en pro de la preservación y desarrollo del patrimonio cultural venezolano.

En el seno de dicho Ministerio, y como apoyo a dichas políticas se organizan plataformas de trabajo de Patrimonio, integrada por: el Instituto del Patrimonio Cultural y la Fundación Etnomusicóloga y Folclore,<sup>3</sup> ello con el fin: "De dirigir, hacer seguimiento y orientar las políticas y estrategias respecto a la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación". Con la puesta en marcha del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano (2004), ha constituido una iniciativa para el registro y reconocimiento, a lo largo y ancho del territorio nacional, de todo aquello que es característico y significativo para la identidad de los venezolanos. Con la posterior publicación de los resultados, el Ejecutivo Nacional declaró en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234, de fecha 22 de julio de 2005, "Bien de Interés Cultural cada una de las manifestaciones culturales tangibles e intangibles registradas en el 1er. Censo del Patrimonio Cultural 2004-2005" (IPC, 2006). La declaratoria citada, es uno de los últimos intentos en favor de la preservación del patrimonio cultural desde el ámbito legal. Con esta acción un buen número de manifestaciones están protegidas y a su vez se incorporan en la formulación de políticas y estrategias culturales, en pro de la permanencia en la memoria colectiva de los venezolanos.

### **ARQUITECTURA, MEMORIA Y PRESENCIA DEL PASADO: MARCO LEGAL Y GESTIÓN**

En Venezuela, se han protegido edificaciones construidas desde el periodo Colonial hasta la contemporaneidad. Cada una de ellas representa una época y han sido valoradas para su declaratoria desde el ámbito tecnológico, histórico, estético o social. Con esto se infiere que luego de la implementación de las leyes y decretos se le plantea un destino a las edificaciones tutelados por las mismas, con responsabilidad de las instituciones creadas para tal fin.

La arquitectura se incorpora activamente al patrimonio, en cada una de las ciudades donde se emplaza se convierte en hitos, con una imagen que se mantiene en la memoria colectiva, la presencia del pasado. Entre las principales edificaciones protegidas con la figura de declaratoria se tienen: El Palacio de las Academias en 1956; la Catedral de Caracas y Coro y en 1957

---

<sup>3</sup>Con el firme objetivo de consolidar y proyectar nuestra identidad, la Fundación Etnomusicóloga y Folclore desarrolla, fomenta y difunde la investigación y estudio de las manifestaciones de la cultura popular y tradicional de Venezuela. Creada en 1946, posee un record que abarca más de cincuenta años de investigación. Durante dicho periodo ha logrado constituir un archivo documental de diversos formatos y una colección etnográfica con más de cinco mil piezas y testimonio de las tradiciones populares.<http://www.ministeriodelacultura,gob.ve/Jministerio/index.php?option=com.Consulta>, enero 2006.

(Fotos 3 y 4); la Iglesia Santa Teresa en 1959; el Convento de San Francisco en el Tocuyo estado Lara, (Foto 5), la Casa Herrera y el Castillo de San Felipe en Puerto Cabello en 1965.

Estas edificaciones, en su mayoría, fueron declaradas por su valor histórico, artístico, o por haber tenido un uso importante durante de un lapso determinado. Por ejemplo: la Gaceta Oficial 1965 que declara al Convento de San Francisco en El Tocuyo, expresa:

“Que en la ciudad del El Tocuyo, estado Lara, existe el edificio que sirvió de asiento al antiguo Convento de San Francisco, y a pesar de las modificaciones sufridas conserva aún el estilo de su época. Considerando: que por su valor histórico y artístico, debe ponerse al amparo de la Ley de Conservación de Antigüedades y Obras Artísticas de la Nación, Resuelve: se declara Monumento Histórico Nacional”. (IPC, 1998, p.11)



Foto 3. Catedral de Caracas, Distrito Federal.  
Fuente: Archivo fotográfico del autor



**Foto 4.** Catedral de Coro, estado Falcón.  
Fuente: Archivo fotográfico del autor.



**Foto 5.** Claustro del Convento de El Tocuyo.  
Fuente: Archivo fotográfico del autor.

La Catedral de Caracas se declara en 1957, por ser una obra de la época Colonial y como homenaje a la ciudad, en el CCCXC aniversario de su fundación; el Palacio de Miraflores, la Casa Amarilla, El Palacio Municipal, la Santa Capilla, la Capilla de La Trinidad, el Teatro Municipal, el Teatro Nacional, la Logia Masónica en 1979 y el Hospital Vargas; por su valor histórico y arquitectónico y ser hitos de la ciudad de Caracas; el Banco Agrícola y Pecuário en Maracay en

1980, por constituir un ejemplo representativo del movimiento arquitectónico dado en 1920 en el país, y ser un hito en la memoria de la ciudad; o las primeras obras de ingeniería en el país como el Dique Caujarao en 1987.

En cambio, otras se adscriben al listado de edificaciones con protección por haberse realizado en ella algún acto importante, tal es el caso de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar en Araure, estado Portuguesa, que "fue testigo del bautizo del General José Antonio Páez y por haber orado allí, el Libertador antes del triunfo de la Batalla de Araure (IPC, 1998, p.17). Al igual que estas edificaciones, se declararon otras de uso religioso, civil, gubernamental o militar, como monumentos conmemorativos contando para el año 2003, aproximadamente con cuatrocientos ochenta edificaciones protegidas bajo la figura de Monumento Histórico Nacional o Bien de Interés Cultural. (IPC, [http: /www.ipc.gov.ve](http://www.ipc.gov.ve). 2002).

Cualquier iniciativa tanto pública como privada no es suficiente. Se requiere en este momento una toma de conciencia; pues aunque existan leyes de protección, se requiere de voluntad política para la asignación de recursos económicos y humanos para dar cumplimiento a la legislación; pues sólo así el patrimonio será estudiado y preservado de su proceso de destrucción; y es que esta destrucción forma parte de la cultura venezolana: todo lo viejo lo condenamos por caduco y exaltamos lo nuevo por lo nuevo como el gran símbolo del progreso. Se debe, ser cuidadoso ante esta posición, ya que se podría caer en destruir lo pasado llegando a perder definitivamente la memoria arquitectónica, que es parte de nuestra identidad. Corresponde defender el patrimonio del pasado y al mismo tiempo vigilar lo que se construye, hoy día, ya que será el patrimonio del futuro.

La modernidad ha borrado testimonios importantes que ejemplifican nuestro pasado, no en vano La Carta de Quito (1967), expresa:

"Que todo proceso de desarrollo acelerado trae consigo la multiplicación de obras de infraestructura y la ocupación de extensas áreas por instalaciones industriales y construcciones inmobiliarias que alternan y aun deforman por completo el paisaje, borrando las huellas y expresiones del pasado, testimonios de una tradición histórica de inestimable valor" (s/p)

## CONCLUSIONES

La escasez de recursos económicos, humanos, la ignorancia de la dirigencia política<sup>4</sup> y las comunidades, así como la inexistencia de instrumentos legales y gerenciales en el ámbito municipal y estatal han impedido que el patrimonio cultural sea adecuadamente estudiado y protegido para preservarlo de su destrucción. Así, en Venezuela la conservación del patrimonio edificado, al igual que en otros países de América, es un planteamiento relativamente moderno.

A pesar de la existencia de una normativa para la protección del patrimonio en el ámbito internacional, a nivel nacional es insuficiente, resulta un marco jurídico muy débil por la falta de instrumentos legales en alcaldías y gobernaciones que permitan defender su subsistencia, aquellas edificaciones sin ser declaradas patrimonio, no tienen ninguna defensa y corren el riesgo de desaparecer, al ser demolidas o transformadas, además de la poca voluntad política capacidad de las autoridades para adquirirlos en caso de ser declarados patrimonio. Por esto, el estado, los gobiernos regionales y locales deben reforzar el marco jurídico para posteriormente generar toda una campaña de promoción, encaminada al mantenimiento y conservación de los inmuebles. En definitiva, como lo plantean Álvarez y Marcano (s/a):

“Un decreto por sí sólo no asegura la conservación de los bienes patrimoniales, tal como lo podemos comprobar a lo largo y ancho del territorio nacional. Se hace necesaria la voluntad política que asegure un proyecto integral y acciones adecuadas de restauración de las edificaciones” (p.21)

---

<sup>4</sup>El Gobernador del estado Bolívar Andrés Velásquez expresaba: “Cuando en 1990 asumí la Gobernación del Estado Bolívar no tenía, debo confesarlo, la noción precisa de la importancia cultural y urbana del viejo Centro Histórico de Ciudad Bolívar. Pero poco más de tres años después, el contacto diario con Angostura, como habitante permanente de sus edificios y calles, y mi acercamiento oficial al conjunto de sus problemas, me han dado un conocimiento que considero hoy uno de los beneficios mayores que he tenido como gobernante”. Para ampliar sobre este artículo véase: Gobernación del Estado Bolívar, *Boletín Cultural y Patrimonio en Ciudad Bolívar, Arquitectura Reciente*, San Cristóbal, 1995.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, A. y Marcano, L. (s/a). "Restauración Integral del Palacio Legislativo Federal, Un Modelo de Trabajo Interdisciplinario". *Revista Edificar*, 2, 16-23.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.860, Diciembre 30, 1999.

Centros de Conocimientos DANA, Concepto de Marco Legal. (Documento en línea). Disponible:[http://www.danaconnect.com/wiki/index.php/Conceptos\\_de\\_Marco\\_Legal,\\_Ley,\\_Legislaci%C3%B3n\\_y\\_Reglamento](http://www.danaconnect.com/wiki/index.php/Conceptos_de_Marco_Legal,_Ley,_Legislaci%C3%B3n_y_Reglamento). (Consulta: 2011, enero, 2011).

Gasparini, G. (1965, Enero). *Conservación y Restauración de Monumentos en Venezuela*. Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas, Facultad de Arquitectura de la Universidad Central de Venezuela, (2), 57-84.

Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) (1997). *Proyecto Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Plataforma Conceptual*. Caracas: Binev.

Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) (1998). *Monumentos Históricas Nacionales, Serie Inventarios*, Caracas: Arte.

Instituto del Patrimonio Cultural (s.f). (Documento en línea). No disponible: <http://www.ipc.gov.ve>. (Consulta: 2002, febrero 22).

Instituto del Patrimonio Cultural (s.f). (Documento en línea). [www.ipc.gov.ve/censo/censo\\_gaceta.html](http://www.ipc.gov.ve/censo/censo_gaceta.html). No disponible: (Consulta: 2006, enero 20).

International Council on Monuments and Sites (ICOMOS) (1967). Carta de Quito, Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico. (Documento en línea). Disponible: <http://www.international.icomos.org/charters/quito.htm> (consulta: 2011, enero 29)

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 4623 (Extraordinaria), Septiembre 3, 1993.

Ley del Consejo Nacional de la Cultura (1975). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 1768 (Extraordinaria), Agosto 29, 1975.

Lozano, D. (1998) "La Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural dentro del Contexto Legal Venezolano". *Revista Memoriales*, (1), 70-73

Pérez, M. (Ed.). (1988). *Diccionario de Historia de Venezuela (Vol.III)*. Caracas: Ex Libris.

Romero, S. (2006). *Arquitectura tachirenses con valor patrimonial. Un estudio particular en el contexto de la arquitectura venezolana*. Disertación doctoral no publicada, Universidad de Valladolid, Valladolid, España.

UNESCO, Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México, 1982.